

ANEXO III

GRILLA DE PUNTAJES

(CONFORME ART. 16 DE LA LEY N° 7016)

A) CONCEPTO ÉTICO: hasta 15 (quince) puntos máximo.

Se consideran antecedentes policiales nacionales y provinciales, sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Abogados y Procuradores, Poder Judicial y Ministerio Público de Salta o, de corresponder, las emitidas por organismos equivalentes de otras jurisdicciones.

En su caso, el Consejo de la Magistratura evaluará de acuerdo a la gravedad de las sanciones disciplinarias el puntaje a otorgar o bien, la exclusión del postulante considerando la gravedad del antecedente. No se valorarán las sanciones y/o antecedentes que tengan una antigüedad mayor a 5 años o mayor a 10 años, según su gravedad, desde su imposición a la fecha de la inscripción en el concurso, a criterio del Consejo.

Las inasistencias sin aviso previo a cualquiera de las dos instancias de la entrevista serán registradas en el Legajo Personal del postulante a los fines de la valoración del concepto ético en futuros concursos.

B) PREPARACIÓN CIENTÍFICA: hasta 15 (quince) puntos máximo.

1.1) Títulos universitarios de grado: hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se incluyen los títulos de escribano o notario y todo otro título universitario de grado vinculado a las ciencias jurídicas y al concurso del que se trate. Se le asigna 1 (un) punto por cada título.

No se puntuarán los títulos de procurador ni de abogado. Respecto de este último título, y teniendo en cuenta el índice académico, se asigna hasta 0,50 (cincuenta centésimos). Por cada centésimo mayor a 7 (siete) se lo multiplica por 0,17 para obtener el puntaje. Ejemplo: 7,50 de índice académico. El puntaje por índice mayor a 7 (siete) será: $0,50 \times 0,17 = 0,085$.

1.2) Títulos universitarios de posgrado: Hasta 5 (cinco) puntos.

Las carreras presentadas deben estar validadas por la CONEAU o la que en un futuro la reemplace, con excepción de aquellos cuya fecha sea anterior a la creación de la citada Comisión.

Se otorga puntaje únicamente a las carreras de postgrado concluidas (con presentación de título o certificado de título en trámite).

Respecto de los títulos universitarios de postgrado expedidos por Universidades extranjeras, se computarán siempre que cuenten con las formalidades de rigor para su validez en el país.

- Doctorado: 3,50 (tres puntos con cincuenta centésimos).
- Magíster: 2,50 (dos puntos con cincuenta centésimos).
- Especialista: 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

2) Desempeño de cátedras, docencia universitaria, terciaria y secundaria: hasta 3 (tres) puntos.

Deberán acreditarse con la pertinente certificación de servicios. No será prueba la designación; tampoco se computarán interinatos o suplencias inferiores a seis meses.

Las escalas se aplican tanto a las carreras de grado, cuanto de postgrado, correspondiendo la puntuación asignada por cada año lectivo ejercido.

En todos los casos –sea universitaria, terciaria y/o secundaria–, por semestre o período inferior se asignará la mitad de los puntos consignados.

2.1) Docencia Universitaria.

Docente por Concurso.

Materia	Profesor Titular	Profesor Asociado	Profesor Adjunto	Jefe de T.P.	Profesor Ayudante, Tutor o Adscripto o equivalente
Misma especialidad/ Formación común	0,40	0,30	0,20	0,15	0,10
Otra rama del Derecho	0,20	0,15	0,10	0,075	0,05

Docente por designación.

Materia	Profesor Titular	Profesor Asociado	Profesor Adjunto	Jefe de T.P.	Profesor Ayudante, Tutor o Adscripto o equivalente
Misma especialidad/ Formación común	0,25	0,15	0,125	0,10	0,075
Otra rama del Derecho	0,125	0,075	0,0625	0,05	0,0375

2.2) Docencia terciaria y secundaria en materias jurídicas: 0,02 (dos centésimos) por año.

Se reconoce también a la docencia ejercida en la Escuela de Policía, Escuela de Cadetes y Servicio Penitenciario de Salta o su equivalente en otras jurisdicciones y toda otra docencia anual en la Escuela de la Magistratura, Escuela del Ministerio Público, Escuela de la Abogacía, Escuela Judicial Argentina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Colegio de Abogados y Procuradores.

3) Publicaciones: hasta 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos).

El Consejo, al calificar, podrá ponderar su calidad, rigor científico, trascendencia jurídica y vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir.

3.1) Libros.

A los fines de su acreditación, el postulante deberá incorporar a su legajo individual nota indicando el código ISBN del libro y fotocopias del índice de contenidos, o bien fotocopias de las respectivas tapas (donde conste la autoría) y el detalle de contenidos correspondiente, los que deberán estar debidamente consignados en el orden de la documentación. Además, deberá acompañar un ejemplar para certificación al momento de la inscripción.

La denominación que los instrumentos acompañados establezcan respecto de la calidad en la que intervinieron los postulantes en su redacción, no resultará vinculante para este Consejo, el que, al momento de valorarla, la determinará en función del instrumento presentado.

- Autor: Hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).
- Coautor, Director, Coordinador y/o Compilador de un Libro: Hasta 1 (un punto).
- Autoría colectiva: Hasta 0,50 (cincuenta centésimos).

3.2) Publicaciones Indexadas.

Hasta 0,50 (cincuenta centésimos).

3.3) Compendio.

Compendio; proyectos científicos que contengan proposiciones de naturaleza imperativa o de recopilaciones debidamente publicados vinculados con el cargo, u otros de similar naturaleza: Hasta 0,30 (treinta centésimos).

3.4) Artículos.

Se otorgará hasta 0,25 (veinticinco centésimos) únicamente a las publicaciones en formato papel o digital efectuadas en entidades que acrediten la existencia de Consejo Editorial u órgano con similares funciones, sean éstas de carácter internacional, nacional o provincial.

3.5) Participaciones y reconocimientos de los autores: 0,10 (diez centésimos).

4) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de ponencias en jornadas o congresos profesionales o dictado de cursos de perfeccionamiento profesional: hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,05 (cinco centésimos) por certificado presentado como conferencista, panelista, disertante, capacitador, ponente, clase individual en diplomaturas y cursos de postgrado, etc.

Se valorarán los antecedentes relacionados con el cargo que se pretende concursar.

5) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y cursos de perfeccionamiento profesional: hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se puntuarán los cursos que se vinculen estrictamente con el derecho y la gestión judicial efectuados con posterioridad a la obtención del título de grado. No se acreditará puntaje por capacitaciones cursadas o aprobadas 10 (diez) años antes de la fecha de finalización de la inscripción al concurso que corresponda, con excepción de los títulos de grado, postgrado, *Formación Inicial de la Escuela de la Magistratura y de la Escuela del Ministerio Público y Mediador (modificado por Resolución N° 1966)*.

a) Certificados de Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Magistratura y de la Escuela del Ministerio Público: se otorgará 0,60 (sesenta centésimos).

b) Por certificado de mediador, en caso de haber cumplido con las tres etapas (introducción, pasantía y entrenamiento), se otorgará 0,70 (setenta centésimos) por cada uno.

c) Certificado con carga horaria menor a 4 (cuatro) horas y sin evaluación, no se otorgará puntaje.

d) Certificado con carga horaria y evaluación aprobada. Al respecto la puntuación, por cada uno, se efectuará según el siguiente detalle:

- Cursos de 4 a 16 horas: se otorgará 0,02 (dos centésimos).
- Cursos de 17 a 30 horas: se otorgará 0,05 (cinco centésimos).
- Cursos de 31 a 60 horas: se otorgará 0,10 (diez centésimos).
- Cursos de 61 a 100 horas: se otorgará 0,15 (quince centésimos).
- Cursos de 101 a 140 horas: se otorgará 0,30 (treinta centésimos).
- Cursos de 141 a 160 horas: se otorgará 0,40 (cuarenta centésimos).
- Cursos de más de 160 horas: se otorgará 0,50 (cincuenta centésimos).

e) La capacitación sin evaluación con carga igual o superior a 4 (cuatro) horas, se puntuará teniendo en cuenta lo detallado en el inciso d), reducidos en un 70%.

No se otorgará puntaje diferencial si la concurrencia a los eventos fuera en carácter de moderador u organizador, considerándose a tal efecto únicamente la puntuación detallada previamente según las condiciones allí expuestas.

Si del certificado presentado por el postulante surge que concurrió a un evento en más de un carácter -ejemplo, disertante y organizador- se le otorgará únicamente el mayor puntaje correspondiente a uno de ellos.

Será carga del postulante acreditar la fecha exacta y cantidad de horas de la certificación presentada.

6) Trabajos de investigación originales: hasta 1 (un punto).

Se otorga hasta 1 (un punto) por trabajos de investigación que se relacionen con el perfeccionamiento de la labor judicial y/o con la materia de competencia de la vacante a cubrir, o temas transversales a la función jurisdiccional, con evaluación y/o acreditación por universidades o institutos de investigación reconocidos.

Se otorga hasta 0,50 (cincuenta centésimos), cuando los trabajos referidos sean evaluados y/o acreditados por el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta y/o provengan de convocatorias efectuadas por este Instituto en colaboración con universidades u otros institutos de investigación reconocidos.

Estudios jurídicos originales evaluados por InEJu: hasta 0,50 (cincuenta centésimos).

7) Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes: hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,30 (treinta centésimos) por cada terna en la que el postulante haya sido seleccionado para cargos definitivos exclusivamente.

Por haber sido ternado en cargos de subrogancia se otorga 0,10 (diez centésimos).

8) Antigüedad y experiencia en el fuero para el que se concursa: hasta 2 (dos) puntos.

El Consejo de la Magistratura otorgará el puntaje pertinente en caso de probada experiencia en el libre ejercicio de la profesión para el fuero que se concurse, la que deberá acreditarse fehacientemente.

De igual modo será considerado el Magistrado o Funcionario Judicial que se desempeñe en el fuero del concurso.

En todos los casos deberá acreditarse una permanencia en el fuero de por lo menos 5 (cinco) años.

C) OTROS ANTECEDENTES: hasta 20 (veinte) puntos máximo.

No se considerarán las menciones honoríficas o meros reconocimientos.

1) Desempeño de cargos públicos: hasta 4 (cuatro) puntos.

Se consideran cargos desempeñados en el Poder Ejecutivo, Legislativo u Órgano de Control Nacional, Provincial y Municipal hasta el tope de cinco cargos.

1.1) Cargos electivos: (Gobernador, Vicegobernador, Senador, Diputado, Intendente, Concejal, Convencional): 0,50 (cincuenta centésimos).

1.2) Cargos no electivos y demás cargos enumerados en el art. 2 de la Ley 5412, con permanencia de al menos un año en el cargo, con excepción de los establecidos en los cargos electivos: (Ministro, Secretario, Subsecretario, Director General, Director y equivalentes): 0,30 (treinta centésimos) por designación.

2) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: hasta 12 (doce) puntos.

No se computarán los años exigidos legalmente como requisito para ejercer el cargo que se concursa, sino sólo los que excedan.

Se otorga 0,90 (noventa centésimos) por año de:

2.1) Ejercicio profesional, desde la fecha de su matriculación.

2.2) Ingreso como funcionario al Poder Judicial.

2.3) Ingreso como funcionario al Ministerio Público.

La antigüedad se considera hasta el momento de la inscripción.

3) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas: Hasta 4 (cuatro) puntos.

3.1) Ejercicio de la Magistratura en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

Se consideran cargos desempeñados en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

Se otorga 0,50 (cincuenta centésimos) por cada designación como magistrado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

Se otorga 0,30 (treinta centésimos) por cada subrogancia de magistrado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público mayor a seis meses y 0,15 (quince centésimos) por períodos menores.

Se otorga 0,20 (veinte centésimos) a los cargos obtenidos por concurso de funcionarios Judiciales y del Ministerio Público.

Por designación y/o afectación en cargos de funcionarios del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, que implique un ascenso en la función -y hasta el tope de dos designaciones y/o afectaciones-, se otorga 0,10

(diez centésimos) por un período mayor a seis meses y 0,05 (cinco centésimos) por un lapso menor.

3.2) Cargos o actividades públicas o privadas: Hasta 3,50 (tres puntos con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,30 (treinta centésimos) por cada certificado relativo a alguna actividad o cargo relacionada al derecho con permanencia de al menos un año en la misma, que no encuadre en los ítems anteriores, es decir, las desempeñadas en otros organismos ajenos al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Colegio de Abogados, Colegio de Magistrados, Universidades, Consejo de la Magistratura, Academia Nacional y otras instituciones), siempre que las actividades o cargos sean electivos o designaciones permanentes emanadas de las distintas administraciones con un tope de hasta cinco cargos o actividades.